

	PAGINA		PAGINA
Resolución del Ayuntamiento de Cornellá por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos a la oposición restringida para proveer en propiedad veinticinco plazas de Subalternos de Administración General, encuadradas en el grupo II, «Administración General», subgrupo D), «Subalternos».	12676	Resolución del Ayuntamiento de Lérida referente a la oposición libre para proveer una plaza de Auxiliar de Administración General.	12677
Resolución del Ayuntamiento de Cornellá referente a la oposición restringida para proveer en propiedad una plaza de Ingeniero Industrial municipal.	12676	Resolución del Ayuntamiento de Lérida referente al concurso libre para proveer una plaza de Viceinterventor de Fondos.	12677
Resolución del Ayuntamiento de Cetafe referente a las pruebas selectivas restringidas para proveer una plaza de Técnico de Administración General.	12677	Resolución del Ayuntamiento de Madroñera por la que se anuncian pruebas selectivas para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de la plaza de Jardinero municipal.	12677
		Resolución del Ayuntamiento de Puente Genil referente a las oposiciones restringidas para proveer las plazas que se citan.	12677

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE DEFENSA

**14002** *ORDEN de 19 de mayo de 1978 por la que se amplía el plazo para la constitución de la Junta Permanente de Personal Civil de la Administración Militar.*

La Orden ministerial número 1121/1978, de 6 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 97, de 24 de abril de 1978), por la que se crea la Junta Permanente de Personal Civil de la Administración Militar, dependiente de la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social, establece en su disposición transitoria que en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la referida Orden, se deberá llevar a cabo la constitución de aquella Junta, quedando disuelta en la misma fecha la Junta Permanente de Personal del Alto Estado Mayor.

La complejidad y volumen de asuntos y materias de la competencia de esta Junta aconsejan que el referido plazo de transferencia sea ampliado en la extensión conveniente.

En su virtud, de conformidad con el Real Decreto número 2723/1977, de 2 de noviembre, y el Real Decreto-ley número 18/1976, de 8 de octubre, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único.—La disposición transitoria de la Orden ministerial número 1121/1978, de 6 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 97), quedará redactada de la forma siguiente:

#### «DISPOSICION TRANSITORIA

La constitución de la Junta a que se refiere la presente Orden, previa designación de sus componentes, deberá llevarse a efecto en el plazo máximo de seis meses, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando disuelta en la misma fecha la Junta Permanente de Personal del Alto Estado Mayor, la que transferirá todos sus archivos, antecedentes y actuaciones en curso a la nueva Junta.»

Madrid, 19 de mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

### MINISTERIO DE HACIENDA

**14003** *REAL DECRETO 1124/1978, de 12 de mayo, por el que, con el carácter de instrucción provisional, se desarrollan las normas relativas a los servicios de Intervención y Control contenidas en la Ley General Presupuestaria.*

Una de las novedades que la Ley General Presupuestaria, de cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete introduce en nuestro ordenamiento es la referente al perfeccionamiento y ampliación del control del gasto público; a cuyo fin, al lado del control tradicional representado por la función interventora que define en su artículo dieciséis, se establece el control de auditoría —artículo cien— y los controles financiero y de eficacia —artículos diecisiete y dieciocho.

Ahora bien, para el ejercicio de las distintas modalidades de control es preciso desarrollar los preceptos que dicho texto legal contiene relativos a tal materia, con el fin de estructurar para cada una de ellas la forma de actuación de los servicios a quienes son encomendados.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, con aprobación por la Presidencia del Gobierno, en lo que se refiere a las materias enumeradas en el artículo trece punto siete de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo preceptuado por la Ley General Presupuestaria de cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, compete a la Intervención General de la Administración del Estado el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La interventora, con la finalidad y amplitud previstas en el artículo dieciséis de la Ley.
- b) La de auditoría a que se refiere el apartado b) del artículo cien del citado texto legal.
- c) El control financiero establecido por los artículos diecisiete uno y dieciocho de la Ley.
- d) Las que en relación con la Contabilidad Pública le atribuye el Título VI de la mencionada Ley.
- e) Las de participar y colaborar a través de la Contabilidad Pública, en el control de eficacia establecido por el artículo diecisiete-dos.

Artículo segundo.—Uno. La función interventora prevista en el artículo dieciséis-dos de la Ley General Presupuestaria de cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, tendrá por objeto la fiscalización de todos los actos de la Administración del Estado y de sus Organismos autónomos que den lugar al reconocimiento de derechos y de obligaciones de contenido económico así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que la administración de la Hacienda Pública se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. Su ejercicio abarcará los siguientes aspectos:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.
- c) La intervención material del pago.
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones y ayudas que reciban las entidades públicas y privadas, las Empresas y los particulares en general con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.